



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1068-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2010

VISTO: El Oficio Nº 538-2010-GOB.REG. TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 12 de julio del 2010, Informe Nº 342-2010/GOB.REG. TUMBES-GRPPAT-SGPTO, de fecha 31 de agosto del 2010, Oficio Nº 824-2010-GOB.REG. TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 30 de setiembre del 2010 e Informe Nº 1196-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de octubre del 2010, sobre nulidad de resolución administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0142-2009//GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de setiembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, resuelve reconocer al Ingeniero **TITO ALFREDO MARCHAN BECERRA**, los conceptos que corresponda a la compensación por tiempo de servicio, por Tres (03) años, un (1) día de servicios al Estado, ascendente a la suma de **CIENTO OCHENTIUNO Y 09/100 NUEVOS SOLES (S/.181.09)**, y vacaciones truncas ascendente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTISEIS Y 35/100 NUEVOS SOLES (S/.286.35)** por tres años consecutivos (2007, 2008 y 2009), según Anexo que forma parte de la mencionada resolución;

Que, mediante Informe Nº 04-2010-GOB.REG.DRAT.OAJ, de fecha 08 de junio del 2010 (folios 01), el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, informa al Director Regional de dicho sector, la existencia de vicios administrativos en la emisión de la Resolución Directoral Nº 0142-2009//GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de setiembre del 2009, en lo que respecta al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios a persona que no tiene condición de nombrado, así como de haberse excedido en el reconocimiento de tres (03) período vacaciones no gozadas, cuando legalmente corresponde acumular dos períodos, por lo que se trasgrede el inciso c) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 y Artículo 102º de su Reglamento, opinando por la nulidad de oficio de dicho acto administrativo; información que se corrobora con el Informe Nº 082-2010/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 08 de julio del 2010 (folios 04);



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1068-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2010

Que, de conformidad al numeral 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"**; asimismo, el numeral 202.1 del Artículo 202º del mismo cuerpo legal, establece que **"en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público"**; igualmente el numeral 202.2 del Artículo 202º de la ley antes acotada, prescribe que **"la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario"**;

Que, analizando el fondo del asunto, se advierte que la Resolución Directoral Nº 0142-2009//GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de setiembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, que resuelve reconocer al Ingeniero **TITO ALFREDO MARCHAN BECERRA**, la compensación por tiempo de servicio, ascendente a la suma de **CIENTO OCHENTIUNO Y 09/100 NUEVOS SOLES (S/.181.09)**, y vacaciones trucas ascendente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTISEIS Y 35/100 NUEVOS SOLES (S/.286.35)** por tres años consecutivos (2007, 2008 y 2009), contiene vicios que causan su nulidad al haber contravenido la Ley y las normas reglamentarias;

Que, la compensación por tiempo de servicio se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, tal como lo estipula el inciso c) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276; de modo que, el reconocimiento de la compensación por tiempo de servicio del Ing. **TITO ALFREDO MARCHAN BECERRA**, por haber desempeñado cargo de confianza durante el periodo reconocido, contraviene la normativa antes señalada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102º del Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 001068/2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2010

Supremo Nº 005-90-PCM, se establece que: **"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio."**, así mismo el Artículo 104º del acotado Reglamento, señala que: **"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"**; por tanto, la compensación vacacional de tres (03) períodos no gozadas, reconocidos al Ing. **TITO ALFREDO MARCHAN BECERRA**, ha excedido lo que legalmente está establecido por la ley, es decir solamente le corresponde acumular dos períodos vacacionales;

Que, en este orden de ideas, es necesario declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Nº 0142-2009//GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de setiembre del 2009, por contener vicios que causa su nulidad de pleno derecho, en virtud a lo establecido el inciso 1) del Artículo 10º de la Ley Nº 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; estando facultado para este acto el Gobierno Regional de Tumbes, de conformidad a las disposiciones contenidas en los numerales 202.1 y 202.2 del Artículo 202º de la Ley antes acotada;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 010682010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Nº 0142-2009//GOB.REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 25 de setiembre del 2009, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, emita nueva Resolución, reconociendo y otorgando a don **TITO ALFREDO MARCHAN BECERRA**, la compensación por vacaciones truncas, en la forma prevista en los Artículos 102º y 104º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)